

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los nacionales periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 4 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 512.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Octubre próximo pasado ha comunicado al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública la Real orden siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Desde que fue sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 25 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señorios por titulo oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demás partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerda otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abraza todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de

seis meses para la peninsula ó islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funda la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior, los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado por la misma Direccion para conocimiento de las corporaciones y particulares interesados, advirtiéndolo á mas y otros que los documentos á que se refiere la indicada Real orden deberán presentarse en la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia; cuyo jefe autorizará las carpetas que se devuelvan á los interesados segun previene dicha Real disposicion. Leon 5 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Mero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 26 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiéndose fugado de la cárcel de Almadrones el criminal Luis Felipe Cañares, sentenciado por robo á catorce años de cadena, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las mas eficaces disposiciones á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo, en el caso de ser habido, a disposicion del Juzgado de Alcañices, al cual era conducido cuando verificó su evaslon.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas del Cañares, á fin de que las autoridades locales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para procurar su captura, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion en caso de ser habido. Leon 30 de Octubre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Señas personales del criminal Luis Felipe Cañares natural de Val de Santo Domingo vecino de la ciudad de Zaragoza y tratante en géneros del reino: Estado soltero, edad 32 años, estatura regular, pelo corto castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, es de constitucion robusta, no sabe leer ni escribir y viste chaqueta de pana con boton dorado en los bolsillos, y de plata en las bocamangas, chaleco de estambre abrochado, rayado de encarnado y azul, pantalon de paño de color de clavo y calzado de borceguies.

Núm. 514.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 de Agosto último se halla inserta la Real orden siguiente.

«Subsecretaría.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 4.º.—Circular.—Enterada la Reina de diferentes consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias con motivo de las reclamaciones presentadas por varios facultativos pidiendo se les satisfagan los honorarios que devengan en los casos de medicina legal á que concurren por mandato de los Tribunales, S. M., oido el Consejo Real, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que las Autoridades judiciales y administrativas obliguen á los profesores de medicina y cirugía á prestar el servicio facultativo á que sean llamados en aquellos casos, satisfaciéndoles sus honorarios en la forma que determina la Real orden de 21 de Junio de 1842. San Ildefonso 4 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterado el Regente del Reino de la consulta de ese Tribunal relativa á la queja producida por el Juez de primera instancia de esa capital contra la Academia de medicina y cirugía de la misma por la resistencia que le oponen varios facultativos á asistir á los reconocimientos judiciales á que son llamados, fundados en la orden circular de 31 de Julio del año próximo pasado, que previene se satisfagan á estos los hono-

rarios en los casos del servicio que se les emplee de lo contrario se valgan de los que disfrutan sueldo del Erario, y teniendo presente las leyes del Reino sobre el particular y la misma circular, que en nada se opone á aquellas, como malamente supone la Junta citada, se ha servido disponer que ese Tribunal y los Jueces del territorio compelan á los facultativos á asistir á los referidos reconocimientos siempre que se les llame, satisfaciéndoles los honorarios cuando por la imposicion de costas hubiese fondos para ello; pero cuidando que para semejantes actos se empleen con preferencia á los que disfrutan sueldo de la nacion, si la urgencia u otras circunstancias no hicieran preferibles aquellos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Junio de 1842 = Alonso. = Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 30 de Octubre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 816.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre.

Racion de pan de 24 onzas castellanas 24 mrs.
Fanega de cebada 10 reales 4 mrs.
Arroba de paja 1 real 16 mrs.
Arroba de aceite 65 reales.
Arroba de leña 1 real 8 mrs.
Arroba de carbon 2 reales 26 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Octubre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 516.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

«En la noche del diez y seis del corriente mes de Octubre, fue sorprendida la casa de Doña Rosenda Arienza viuda vecina de S. Feliz de las Lavanderas por cuatro hombres armados con intento de robarla, lo que no pudieron conseguir por haberse alborotado el pueblo y haber tocado las campanas fugándose sin que pudiesen ser cogidos, instruida la correspondiente sumaria resulta haberse consignado en ella las señas de algunos de los malhechores, á los que se creen pertenezcan los efectos que van espresados en la adjunta nota, y que han sido hallados al dia siguiente del suceso en el alto del atajo del camino que guia desde Riello al lugar de Trascastro, y como se ignore quienes sean los sujetos á quienes convega las indicadas señas y á quienes pertenezcan los efectos

que resultan de la causa, he acordado dirigir á V. S. la adjunta nota á fin de que se digne disponer su insercion en el Boletín oficial, previniendo á las Autoridades de los pueblos de esta provincia que averigüen á que personas convienen las señas espresadas y los efectos que se designan y caso de descubrir quienes sean los primeros y á quien pertenecan los segundos los conduzcan á disposicion de este Juzgado á los fines convenientes, sirviéndose V. S. avisarme del Boletín en que se inserte el anuncio."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de los ladrones que se citan á los efectos que se indican. Leon 30 de Octubre de 1852. = Luis Antonio Meoro.

Señas.

Uno jóven de poca edad, alto bien parecido, sin barba ó efeitado de poco, con dos ó tres manchas de viruelas en el rostro izquierdo, viste sombrero negro, camisa con motas de seda, pantalon nuevo, chaqueta de idem de paño omañés bordada en redondo con una tira de paño negro, corta, camisa limpia con solapa, chaleco de paño negro con vueltas, zapatos blancos, la chaqueta estaba guarnecida con botones redondos de metal amarillo, traia de armas dos pistolas, otros dos ladrones traian escopeta, como de cuarenta años de edad, el uno es de poca estatúra, feo, sobrecejo negro, pantalon y chaqueta corta de pardo omañés usado que tiene por apodo el nombre de Rebollo ó Carnerio, que ha estado de ventero ó sirviendo en Omañon.

Señas de los efectos.

Un palo de acebo de cinco cuartas menos tres pulgadas, estillado por la parte mas delgada, con nudos hácia el medio y parte mas gruesa, unas alforjas de lana con su tapa, con rayas de colores, un saco de lana blanca con rayas negras de seis cuartas y media de largo, dos de ancho, con cinco remiendos de estopa al hondon con su cordel, con una cifra de lana de una Y griega y una S á la derecha del indicado cordel en la parte superior ó boca del saco, las alforjas tienen en un lado de la bolsa de ellas, tres remiendos y al otro uno, una sogá de esparto de cuatro ramales de diez varas y tres cuartas, una pistola con guarnicion de metal toda ella, cargada, con baqueta, llave y un gancho de hierro, rajada por la culata ó garganta, otra con culata guardamonte y tronpetillas de metal, con baqueta y llave, cargada, con diez y ocho tachuelas á la garganta, partida por esta, con chapas de hojadelata, y ambas pistolas de chispa.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 517.

El Sr. Juez de 1ª instancia de Quiroga con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

»En la causa criminal de oficio, en que estoy

entendiendo contra Nicolás Martinec, natural del lugar de San Vitorio, parroquia de nuestra Señora de la Hermita en este valle de Quiroga, como presunto autor de las lesiones graves causadas la noche del 21 de Setiembre último en la persona de José Arias Gayo del pueblo de Pumarez distrito de San Clodio de Ribas del Sil en este partido de dicho Quiroga, he dispuesto por auto de 24 del mismo mes se arrestase y conduciese á prision al citado Nicolás y como no pudiese ser habido resultando ausente ó fugado acordé asi bien con audiencia del ministerio fiscal oficiar á los Señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, y á V. S. como lo hago rogándole se sirva exortar por medio del Boletín oficial de esa de su digno mando, á los Señores Jueces, Alcaldes, y otras dependientes de justicia y seguridad pública, para que despleguen su celo, y energia al objeto indicado, segun las señales que á continuacion se manifiestan, remitiendo al Martinez si fuese habido á disposicion de este Juzgado con toda seguridad, pues así conviene al mejor servicio del Estado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas del sujeto que se cita, á los fines indicados. Leon 27 de Octubre de 1852. = Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad 36 años, estatura 5 pies, ojos castaños claros, nariz afilada, barba poca, color blanco encarnado.

Vista. Pantalones de estopa de tela cotorris, y paño pardo, chaqueta de idem, chaleco negro, sombrero portugués.

Núm. 518.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Financas del Estado de la provincia de Leon.

Subsidio Industrial = Ci curar.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 27 de Octubre último dice á esta Administración lo que sigue.

»Uno de los medios que mas directamente pueden influir en el desempeño de los repartimientos gremiales, estriba en la eleccion de los clasificadores que tanto las Administraciones como los Alcaldes en su caso deben hacer segun la facultad que les concede el artículo 21 del Real decreto de 20 del corriente. En tal supuesto la Direccion no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que nombre para tan delicado encargo á los sujetos que por sus conocimientos y notoria rectitud ofrezca mayores seguridades de que lo evacuarán con toda justificacion, teniendo presente que debe turnar entre todos aquellos que pueden desempeñarlo en vez de que recaiga en unos mismos todos los años ó al menos con mucha frecuencia. Tambien es oportuno que dichos clasificadores correspondan á las categorias en que se dividen los gremios á fin de que así esten representadas todas las capacidades pecuniarias. En su consecuencia se arreglará V. S. á estas disposiciones al nombrar los peilitos para los repartimientos del año próximo; y para que tengan igualmente efecto por parte de los Alcaldes y Ad-

Administradores subalternos les comunicará V. S. las que juzgue convenientes."

La precedente disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin la cumplan en todas sus partes. Leon y Noviembre 2 de 1852.—Mariano Torregrosa.

Núm. 519.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuación se han desentendido hasta ahora del cumplimiento de la Real órden inserta en el Boletín oficial de 29 de Marzo anterior que publica el modelo al cual han de arreglarse las corporaciones para estender las copias en papel blanco de sus repartimientos de contribucion territorial, para publicarlas en el mismo Boletín oficial. Este servicio no puede ya demorarse en manera alguna, y por lo mismo prevengo á todos los Ayuntamientos que aun faltan remitir las copias de sus repartos en el preciso término de diez dias evitándose asi que pida al Sr. Gobernador autorización para apremiarlos. Leon 2 de Noviembre de 1852.—Mariano Torregrosa.

Nota de los Ayuntamientos que aun no han presentado copia de los repartimientos de inmuebles en esta Administración.

Acebedo.	Los Barrios de Luna.
Alija de los Melones.	Llamas de la Rivera.
Almanza.	Magaz.
Ardon.	Mansilla las Mulas.
Astorga.	Maraña.
Boca de Huérgado.	Mataceán.
Buron.	Matalobos.
Cabreros del Rio.	Murias de Paredes.
Cabrillanes.	Onzonilla.
Campo de Villavidél.	Palacios del Sil.
Canalejas.	Pola de Gordon.
Cármenes.	Posada de Valdean.
Carrizo.	Pozuelo del Páramo.
Castrocalbon.	Prado ó Villa de Prado.
Castrocontrigo.	Quintana y Congosto.
Castrofuerte.	Quintana del Castillo.
Castromudarra.	Rabanal del Camino.
Cea.	Renedo.
Cebanico.	Reyero.
Cebrones del Rio.	Rodiezmo.
Cimanes del Tejar.	Robledo de la Valduerna.
Corvillos de los Oteros.	Saelices del Rio.
Cuadros.	Salomon.
Destriana.	S. Andrés del Rabanedo.
Escobar.	Sta. Colomba de Curueño.
El Burgo.	Sta. Colomba de Somoza.
Fresno de la Vega.	Sta. Cristina.
Galleguillos.	S. Cristóbal de la Polantera.
Gordaliza del Pino.	Sta. María del Páramo.
Gusendos.	Sta. Marina del Rey.
Grajal de Campos.	S. Millán.
Hospital de Orvigo.	Santiago Millas.
Joarilla.	Santibañez de la Isla.
Leon.	S. Pedro Bercianos.
La Debesa.	Soto de la Vega.
Laguna Dalga.	Turcia.
La Majua.	

Truchas.
Valdevimbre.
Valdelugueros y Lugueros.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderrey.
Valdesogo de Abajo.
Valderrueda.
Valverde del Camino.
Valencia de D. Juan.
Vegaquemada.
Vegas del Condado.
Villacé.

Villademor.
Villamartin de D. Sanchó.
Villamizar.
Villamontan.
Villanueva de Jamuz.
Villanueva de las Manzanas.
Urdiales del Páramo.
Villaquilambre.
Villaquejada.
Villarejo.
Villazala.

Partido de Ponferrada.

Arganza.	Encinedo.
Barjas.	Fabero.
Berlanga.	Folgo.
Borrenes.	Fresnedo.
Cabañas Raras.	Lago de Carracedo.
Camponaraya.	Los Baños de Salas.
Candín.	Molina.
Carracedelo.	Páramo de Il.
Castrillo.	Paradaseca.
Corullón.	Perañanes.
Sigüeyra.	Ponferrada.
Sancedo.	Puente Domingo Florez.
S. Esteban de Valdeza.	Priaranza.
Valle de Finolledo.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Orense.—Se hallan vacantes en esta provincia dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con 8,000 rs. cada una, á satisfacer por los Ayuntamientos interesados.

Lo que se publica para que las personas que reúnan dicho carácter y á quienes convenga, puedan presentar ó dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante todo el mes de Noviembre próximo acompañadas además de documento que justifique su conducta y circunstancias. Orense 29 de Octubre de 1852.—El Gobernador, Agustín de Torres Valderrama.—El Secretario, Lucas García de Quiñones.

Gobierno de la provincia de Lugo.—En esta provincia se hallan vacantes cuatro plazas de Directores de caminos vecinales dotados con el sueldo anual de seis mil rs. cada una y teniendo presente su necesidad para llevar á cabo varias obras de su instituto, hago saber, que todos los que deseen obtener dichas plazas deberán presentar en este Gobierno civil en el término de quince dias sus solicitudes documentadas con una copia del título que los autorice como tales Directores de caminos y un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Ayuntamiento á que corresponda el pretendiente, sin perjuicio de que los agraciados exhiban originales los títulos. Lugo 28 de Octubre de 1852.—Mario de la Escosura.